

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00044 00

Visto el informe secretarial que antecede, y siguiendo los lineamientos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho Judicial dispone:

RESUELVE

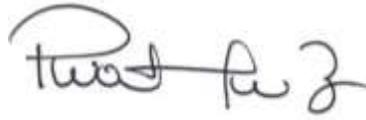
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, del bien sujeto a registro, de propiedad del señor **EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO**, identificado con C.C 79.260.509, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1325301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, ubicado en la Calle 22 No. 35-25 Apartamento 201 Interior 2 Urbanización TAKAY propiedad horizontal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, del bien sujeto a registro, de propiedad de **EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO**, identificado con C.C 79.260.509, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1325338, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, garaje con ubicación Calle 22 No. 35-25, Urbanización TAKAY Propiedad Horizontal.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., se limitará la medida cautelar, en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.

CUARTO: Se ordena anexar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3ea60bf76672aa4b7f9f22ff2da455ee3969205b529b0e0d6b73606951ffbf

Documento generado en 27/09/2021 12:03:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**